



REUNIDOS

De una parte: Don Ignacio Felipe Domínguez Martínez, Alcalde del Ayuntamiento de Funes, mayor de edad, con DNI n.º 18.208.464-P.

De otra parte: Don Jorge Tejero Ariño, párroco de la Parroquia Santiago Apóstol de Funes, mayor de edad, con DNI n.º 73116682G.

INTERVIENEN

El Sr. Alcalde, en nombre y representación del Ayuntamiento de Funes (Navarra), en calidad de Alcalde del mismo, estando facultado para este acto en virtud de su cargo.

Don Jorge Tejero Ariño, lo hace en nombre y representación de la Parroquia Santiago Apóstol de Funes con CIF n.º R3199320G y domicilio en Funes (Navarra), CP 31360. Ambas partes se reconocen suficiente capacidad para actuar y en su virtud,

MANIFIESTAN

Que el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones el de las previstas nominativamente en los presupuestos municipales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas: "*Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario*".

Que el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Funes para el ejercicio 2025, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención a favor de la Parroquia Santiago Apóstol de Funes por importe de 10.000 euros, con la finalidad de atender a sus necesidades de conservación de su patrimonio localidad (concretamente la Parroquia de Santiago Apóstol y la Capilla de San Miguel), habiéndose estimado las mismas merecedoras de este excepcional tratamiento.

Que de conformidad con lo establecido por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Funes, y el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y normas concordantes, las partes suscriben el presente convenio de colaboración que regula los compromisos de ambas en lo relativo a esta subvención, mediante las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de la subvención lo constituye la realización por el beneficiario de las actividades que a continuación se precisan:





Labores de mantenimiento en la conservación de la Parroquia Santiago Apóstol de Funes localidad (concretamente la Parroquia de Santiago Apóstol, la Capilla de San Miguel y la Ermita del Calvario), para evitar el deterioro de dicho patrimonio.

Los fondos recibidos por el beneficiario no podrán ser aplicados a finalidad distinta que la de sufragar los gastos que conlleve la realización del objeto de esta subvención.

SEGUNDA.- El importe de la subvención asciende a 10.000 euros, que se aportarán íntegramente por el Ayuntamiento, con cargo a la partida presupuestaria "33600-4820001 "Transferencia Parroquia", con abono en el mes de diciembre de 2025.

TERCERA.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en el presente convenio.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Para la justificación del gasto de la presente subvención, el párroco de la Parroquia Santiago Apóstol aportará la siguiente documentación que acredite la actividad subvencionada:

Gastos derivados del mantenimiento del patrimonio la Parroquia Santiago Apóstol de Funes (facturas y justificantes de pago).

La justificación del destino de la subvención, deberá realizarse en el mes de diciembre de 2025; una vez justificada por parte del beneficiario los gastos realizados, se abonará la subvención en dicho importe, dentro del ejercicio en curso.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en el presente convenio.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

CUARTA: Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el presente convenio.

El Ayuntamiento de Funes, a través de su personal técnico comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.





El beneficiario estará obligado a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, al personal técnico del Ayuntamiento de Funes. Así mismo, deberá presentar un certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, en su caso.

QUINTA.- Las circunstancias que puedan alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

SEXTA.- Dado que la presente subvención instrumenta la rehabilitación y mejora de bienes inventariables, éstos deberán destinarse al fin para el que se concede la subvención, por un plazo mínimo de 10 años (parroquia, capilla y ermita), no pudiendo ser en ningún caso, objeto de enajenación o gravamen, pues de lo contrario, los bienes quedarán afectos al reintegro de las cantidades afectadas, cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida cuando, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

SÉPTIMA.- No se requiere la constitución de garantía alguna por parte del beneficiario.

OCTAVA.- La subvención regulada por el presente convenio será compatible con cualquier otro tipo de ayudas, subvenciones, ingresos o análogos, recibidos por el beneficiario. No obstante, el importe de dichas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA.- Dado el carácter del beneficiario, y la realización de actividades que desarrolla, se establece un porcentaje máximo de subcontratación, del 100% de la realización de la actividad. No obstante, en ningún caso, podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades que se encuentren en los supuestos del artículo 29.7 de la LGS, extremo, que podrá ser comprobado por el Ayuntamiento de Funes, en todo momento.

DÉCIMA.- El plazo de vigencia del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, coincidiendo con la aplicación temporal del presupuesto municipal en vigor.

UNDÉCIMA.- El régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, será lo dispuesto en el título IV de la LGS.

DUODÉCIMA.- El presente convenio, tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 65.3 del RLGS.

Las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse se someterán a los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo.





AYUNTAMIENTO DE FUNES

Plaza de Los Fueros n.º 1
31360 FUNES (Navarra)
Tfno.: 948 75 40 03
E-mail: aytofunes@villadefunes.com
CIF P3110600H

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se formaliza el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde

El beneficiario

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por TEJERO ARIÑO JORGE - ***1668** el día
09/12/2025 con un certificado emitido por AC FNMT
Usuarios

